JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00062 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLPEMAQ S.A.S. Y JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS
Providencia	2021-S251
Asunto	Insiste en medida cautelar

Mediante auto del 3 de junio de 2021 se decretó medida cautelar consistente en el embargo de la opción de compra del contrato de leasing número 200244 como crédito a favor del demandado[1] ordenándose oficiar a BANCOLOMBIA para la concreción de esta medida, librándose por secretaría el oficio 151 del 4 de junio[2], remitiéndose éste a través de correo electrónico el 8 de junio siguiente[3].

El 11 de junio de 2021, BANCOLOMBIA allega memorial indicando la imposibilidad del registro de la medida cautelar ordenada al no haber sido indicado el valor del embargo.

Al respecto es menester indicar que el despacho al ordenar el embargo de la opción de compra, interpretó ésta solicitud como embargo de un crédito a favor del demandante, figurada expresada en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., ahora bien, el motivo de rechazo del registro de la medida cautelar ordenada obedece a la no delimitación de la cuantía del embargo, teniendo que esta obligación está contenida en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., observando que este hace referencia a las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares.

En ese orden de ideas, no es de recibo la negativa del banco oficiado para el registro de la medida, puesto que la medida cautelar decretada como se indicó hace referencia al embargo de un crédito a favor del demandado y no así a sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA S.A. informando la medida cautelar decretada mediante auto del 3 de junio de 2021, anexando esa providencia y la que aquí se dicta y a fin de que ejerza los actos pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Firmado Por:

[1] PDF 15
[2] PDF 17
[3] PDF 18

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dfd9610a2a1e4ab9edc5287730d0948f98256ca81f62239293d9ef027840ba4
Documento generado en 26/07/2021 10:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica